



Al responder cite este número MJD-DEF24-000032-DOJ-20300

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024

Doctor

CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI

Conjuez Ponente

Consejo de Estado - Sección Segunda ces2secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña:2yem0ulmyv

Expediente: 11001-03-25-000-**2019-00203-00** (1324-2019)

Accionante: Aida Lucy Melo Maya

Asunto: Prima especial de los servidores Fiscalía

Nulidad parcial Decreto 53 de 1993 y demás Decretos expedidos

anualmente hasta el 2017. **Alegatos de Conclusión**

Honorable Conjuez:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHÁVES, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del mismo Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución 0641 de 2012, expongo a continuación los Alegatos de Conclusión en el proceso de la referencia, así:

CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS

Mediante Auto del 6 de febrero de 2024, se fijó el litigio en este proceso, así:

"SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, esto es:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.





En primer lugar, definir si los 25 Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, en la parte que disponen que "[e]l treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los siguientes servidores públicos se considera como prima especial de servicios sin carácter salarial", violan la Ley 4ª de 1992 porque entran a "MODIFICAR Y SUPRIMIR remuneración salarial y prestacional a los Fiscales", sin tener competencia para ello.

En segundo lugar, definir si los 25 Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, en la parte que disponen que "[n]inguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en consecuencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos", violan la Constitución porque el Gobierno "usurpó las funciones del legislador y se blindó con este artículo, porque contravino la misma Ley 4ª de 1992"." (Destacado y subrayado fuera de texto)

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho reitera que, como se dijo en la contestación de la demanda dentro de este expediente, el primer aparte demandado, referente al carácter de prima especial, sin carácter salarial, que se le asignó al 30% de la asignación básica de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, contenido en los Decretos expedidos entre 1993 y 2002, ya fue objeto de declaración de nulidad mediante las sentencias que se detallan a continuación:

Sentencia que declaró la nulidad	Norma anulada parcialmente
Sentencia de 2005 (Marzo 3). Exp. 110010325000-1997-17021-01 (17021)	Decreto 53 de 1993 , art 6
Ídem	Decreto 108 de 1994 , art 7
Ídem	Decreto 49 de 1995 , art 7
Ídem	Decreto 108 de 1996 , art 7
Ídem	Decreto 52 de 1997 , art 7
Sentencia de 2007 . Exp. 110010325000-2003-00113-01 (478-03)	Decreto 50 de 1998 , art 7
Sentencia de 2002 (Feb. 14). Exp. 110010325000-1999-00031-00 (197-99)	Decreto 38 de 1999 , art 7
Sentencia de 2004 . Exp. 110010325000-2001-00043-01 (712-01)	Decreto 2743 de 2000 , art 8
Sentencia de 2007 . Exp. 110010325000-2003-00113-01 (478-03)	Decreto 2729 de 2001 , art 8

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.





Sentencia de 2004. Exp. 110010325000-2002-00178-01 (3531-02)

Decreto 685 de 2002, art 7

Adicional a estas sentencias, el **21 de septiembre de 2022** una Sala de conjueces, perteneciente a la Sección Segunda del Consejo de Estado **volvió a declarar la nulidad de estas mismas normas**, dentro del expediente **2018-01101**.

Así mismo, en sentencias del 11 de julio de 2023, proferidas dentro de los expedientes 11001-03-25000-**2018-00141**-00 y 11001-03-25000-**2018-01365**-00, así como en múltiples sentencias posteriores dentro de los respectivos expedientes, **se reconoció la cosa juzgada** sobre los decretos aquí demandados y se dispuso:

"Estarse a lo resuelto en la sentencia del 21 de septiembre de 2022, proferida por el Conjuez Néstor Raúl Correa Henao en el medio de control de simple nulidad, bajo el radicado 11001 03 25 000 2018 01101 00 (N. I 3974-2018), mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001, 685 de 2002, 3549 de 2003, 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 205 de 2014, 1087 de 2015, 219 de 2016 y 989 de 2017."

Por ello, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declaratoria de la nulidad de un acto tiene efecto de cosa juzgada erga omnes, estamos ante actos sobre los cuales ya hay cosa juzgada y, por tanto, no es viable jurídicamente efectuar un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de nulidad de los mismos.

En consecuencia, ante dicha declaratoria de nulidad de la normativa objeto de este expediente, se considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en los fallos que ya declararon la nulidad del primer aparte demandado, perteneciente a los Decretos salariales correspondientes a los años 1993 a 2002.

Y en cuanto al aparte que dice:

"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en consecuencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos"

Considera este Ministerio que este apartado normativo, contenido en los Decretos salariales de la Fiscalía General de la Nación correspondientes a los años 2003 a 2017, no hace más que recoger lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 4ª de





1992 y por ello este apartado **viene a ser la confirmación del contenido de la Ley que le sirvió de sustento**, por lo cual los Decretos demandados en relación con este aparte no son contrarios a esa Ley.

PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado:

- 1. En lo referente al aparte que dice: El treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los siguientes servidores públicos se considera como prima especial de servicios sin carácter salarial", contenido en los Decretos demandados, correspondientes a los años 1993 a 2002, SE ESTÉ A LO RESUELTO en las sentencias mencionadas dentro de este escrito, que declararon la nulidad de dichas normas.
- 2. Respecto del aparte que dice: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en consecuencia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos" contenida en los Decretos demandados, correspondientes a los años 2003 a 2017, se solicita respetuosamente declarar que este aparte normativo se encuentra ajustado a Derecho.

ANEXOS.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18.6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

Ministerio de Justicia y del Derecho





- Copia de la Resolución 1834 del 3 de octubre de 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 3 de octubre de 2022, del suscrito, en el cargo de director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 N° 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del honorable Conjuez,

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico C.C. 1.020.747.269

T.P. 244728 del C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado.

Elaboró: Ana Beatriz Castelblanco Burgos. Profesional Especializada.

Revisó y aprobó: Miguel Ángel González Chaves. Director

Radicado: MJD-EXT24-0009499 y MJD-EXT24-0009586 de Febrero 20 de 2024

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.





https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=J0h%2F7Rhp8E1qK%2BMjCg1dVWxkX2tKxKpRXGCAjKDuSVE%3D&cod=bQSZR4rHS6RuFn4sb1r0Tg%3D%3D

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.